



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00005-00**

Socorro, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se dispone que el trámite subsiguiente, hasta la terminación de la Segunda Instancia que se adelanta en el presente proceso, Verbal Reivindicatorio, adelantado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LUCHADERO**, en contra de **DULCELINA MORENO DE SALAS y ROSALBA SALAS MORENO**, radicado al No. 687554089001-2010-00045-00 y en este Despacho al 2021-00005-00 se surta de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

En consecuencia, **NO SE SURTIRA** la audiencia de sustentación y fallo establecida en el artículo 327 del C.G.P. y por ende, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos al recurrente para que **SUSTENTE POR ESCRITO**, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, de fecha 7 de diciembre de dos mil veinte (2020), al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaria del Juzgado, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si



es del Caso, emitir sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ